

REF: EJECUTIVO
DTE: IRLANDA GALVIS SÁNCHEZ
DDO: LUIS FERNANDO BUITRAGO CASTAÑEDA
RAD: 2019-994
MÍNIMA CUANTÍA

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, con constancia de notificación del emanado del extremo demandado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020.

La secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.

Auto Interlocutorio No. 864

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Conforme lo indicado en el informe de secretaría, tenemos que la parte demandante allega al plenario escrito proveniente del deudor a través del cual este manifiesta darse por enterado del presente tramite judicial y el auto de mandamiento de pago proferido por el suscrito en fecha 18 de diciembre de 2019; adicionalmente en el mentado escrito, solicita la terminación del proceso con el pago de los remanentes embargados por cuenta de un proceso que cursa en los Juzgados de Ejecución.

Frente al anterior escenario tiene por decir el despacho que, en primer lugar, se dotará de plena eficacia procesal la manifestación de notificación expuesta por el demandado, en virtud de ello y al amparo de lo normado en el artículo 301 del CGP, se le tendrá notificado por conduta concluyente desde la fecha de presentación del escrito, esto es, desde el 21 de agosto de 2020.

Por otra parte, en punto de la terminación del proceso solicitada por la parte demandada, debe el despacho precisar que la misma no tiene vocación de prosperidad alguna por varias razones, la primera de ellas es que, si bien, en el presente proceso fue decretado el embargo de los remanentes que pudieren quedar por cuenta de un proceso que cursa en el Juzgado 9º Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, lo cierto es que a la fecha no ha sido puesto a disposición de este proceso dinero alguno como consecuencia de dicha medida; en segundo término, para efectos de poder disponer la terminación del proceso, a solicitud de la parte demandada, esta debe aportar al plenario liquidación actualizada de la obligación con el respectivo pago de la suma liquidada, misma que una vez avalada por la contraparte, permitiría la terminación de la actuación judicial.

Entonces, encontrando que aquí no se dan los presupuestos para disponer la terminación del proceso, se dará continuidad a las actuaciones judiciales, efecto para lo cual este juzgado

RESUELVE:

REF: EJECUTIVO
DTE: IRLANDA GALVIS SÁNCHEZ
DDO: LUIS FERNANDO BUITRAGO CASTAÑEDA
RAD: 2019-994
MÍNIMA CUANTÍA

PRIMERO: TÉNGASE por notificado al Sr. LUIS FERNANDO BUITRAGO CASTAÑEDA por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., a partir del 21 de agosto de 2020.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso conforme las razones expuestas en el cuerpo de este proveído. Ejecutoriado el presente auto, pase el expediente a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ
01

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL En Estado No. 111 de hoy OCTUBRE 20 DE 2020 se notifica a las partes el auto anterior. MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ. Secretaria
--

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34dc897bbd937a4cb28db005c984fc3c43a6d4ee651e9793943342981f51e92**
Documento generado en 19/10/2020 04:52:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>